

Juzgado de lo Social nº 28 Barcelona
Ronda de Sant Pere, nº 52
Barcelona 08010



AUTOS Nº

Procedimiento: Incapacidad permanente por EC o ANL

Parte Actora :

Parte Demandada : INSTITUT NACIONAL DE LA SEGURETAT SOCIAL

En la ciudad de Barcelona, a quince de septiembre de dos mil catorce.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Jesús FUERTES BERTOLÍN, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número 28 de esta ciudad y su provincia los autos promovidos por
frente a INSTITUT NACIONAL DE LA SEGURETAT SOCIAL sobre incapacidad permanente por enfermedad común o accidente no laboral.

EN NOMBRE DEL REY

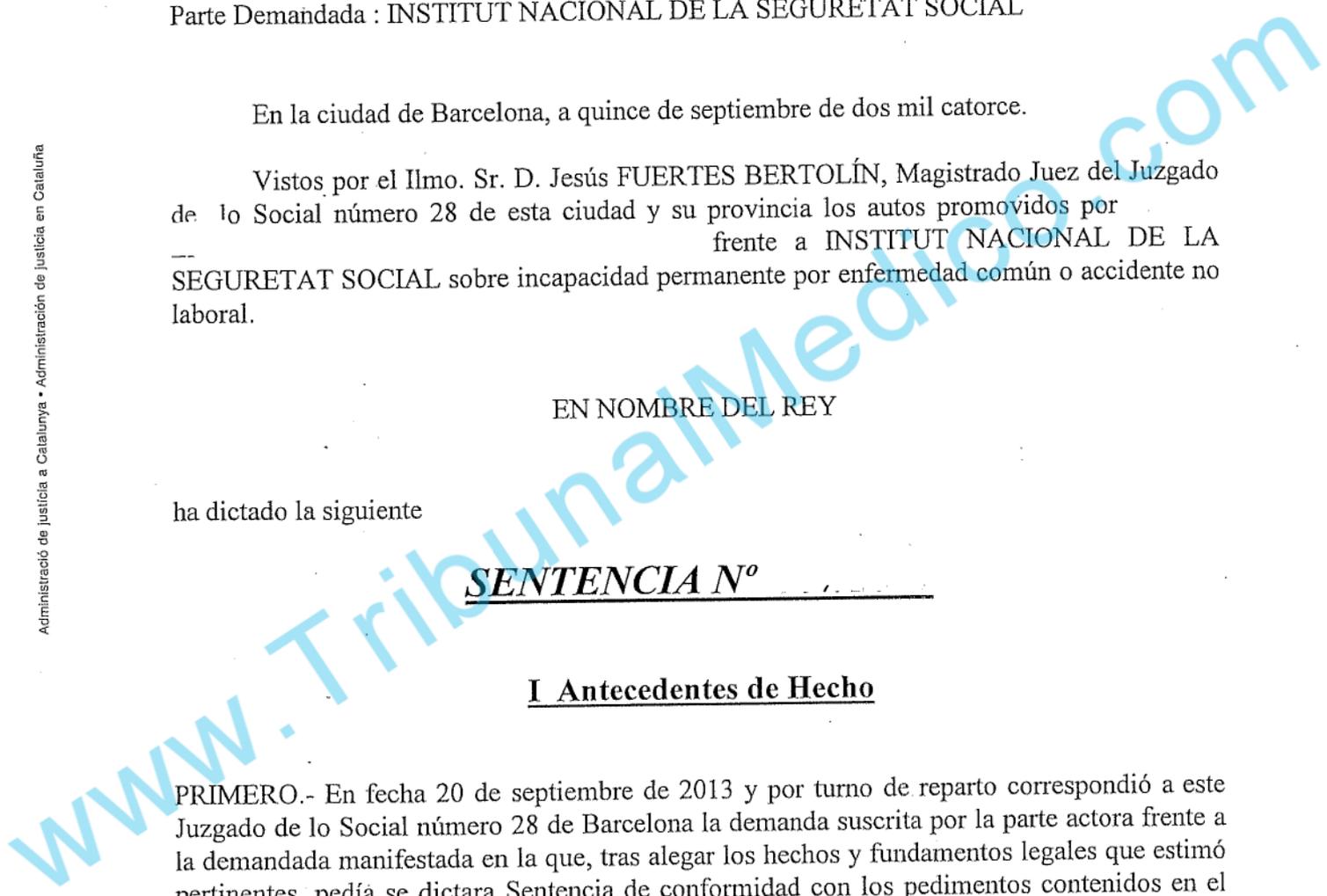
ha dictado la siguiente

SENTENCIA Nº

I Antecedentes de Hecho

PRIMERO.- En fecha 20 de septiembre de 2013 y por turno de reparto correspondió a este Juzgado de lo Social número 28 de Barcelona la demanda suscrita por la parte actora frente a la demandada manifestada en la que, tras alegar los hechos y fundamentos legales que estimó pertinentes, pedía se dictara Sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda.

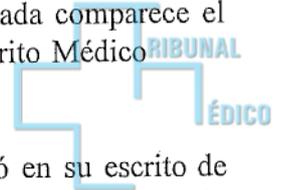
SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda y señalado día y hora para la celebración del acto de juicio, éste tuvo lugar en fecha 2 de septiembre de 2014, con asistencia por la parte





actora de
y la Perito Médico
INSS representado por el Letrado

representada por la letrada
por la demandada comparece el
io y el Perito Médico



TERCERO.- Abierto el acto de juicio, la parte actora se afirmó y ratificó en su escrito de demanda y la demandada contestó en el sentido de oponerse a la misma, solicitando sentencia de conformidad a sus pedimentos, previo el recibimiento a prueba.

CUARTO.- Recibido el juicio a prueba, las partes propusieron los medios de prueba de que intentaron valerse, con el resultado de la admitida y practicada obrante en autos.

QUINTO.- En conclusiones las partes reiteraron sus pedimentos con las alegaciones contenidas en el acta de juicio, solicitando sentencia de conformidad a los mismos, y sin más trámites quedaron los autos conclusos y vistos para Sentencia.

SEXTO.- En la tramitación de las presentes actuaciones se han observado todas las prescripciones legales de los de su clase.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- con fecha de nacimiento de 6 de Agosto de 1.955, fue declarada en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta por Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL de fecha de 22 de Febrero de 2.012.

SEGUNDO.- Se le comunicó el inicio de un Expediente de revisión.

TERCERO.- Su profesión habitual era la de PROFESORA DE EDUCACIÓN PRIMARIA.

CUARTO.- La Base Reguladora de la prestación es de **2.366,49** Euros mensuales, reconocida por la Resolución anterior, del período de 1 de Noviembre de 2.003 a 31 de Octubre de 2.011.

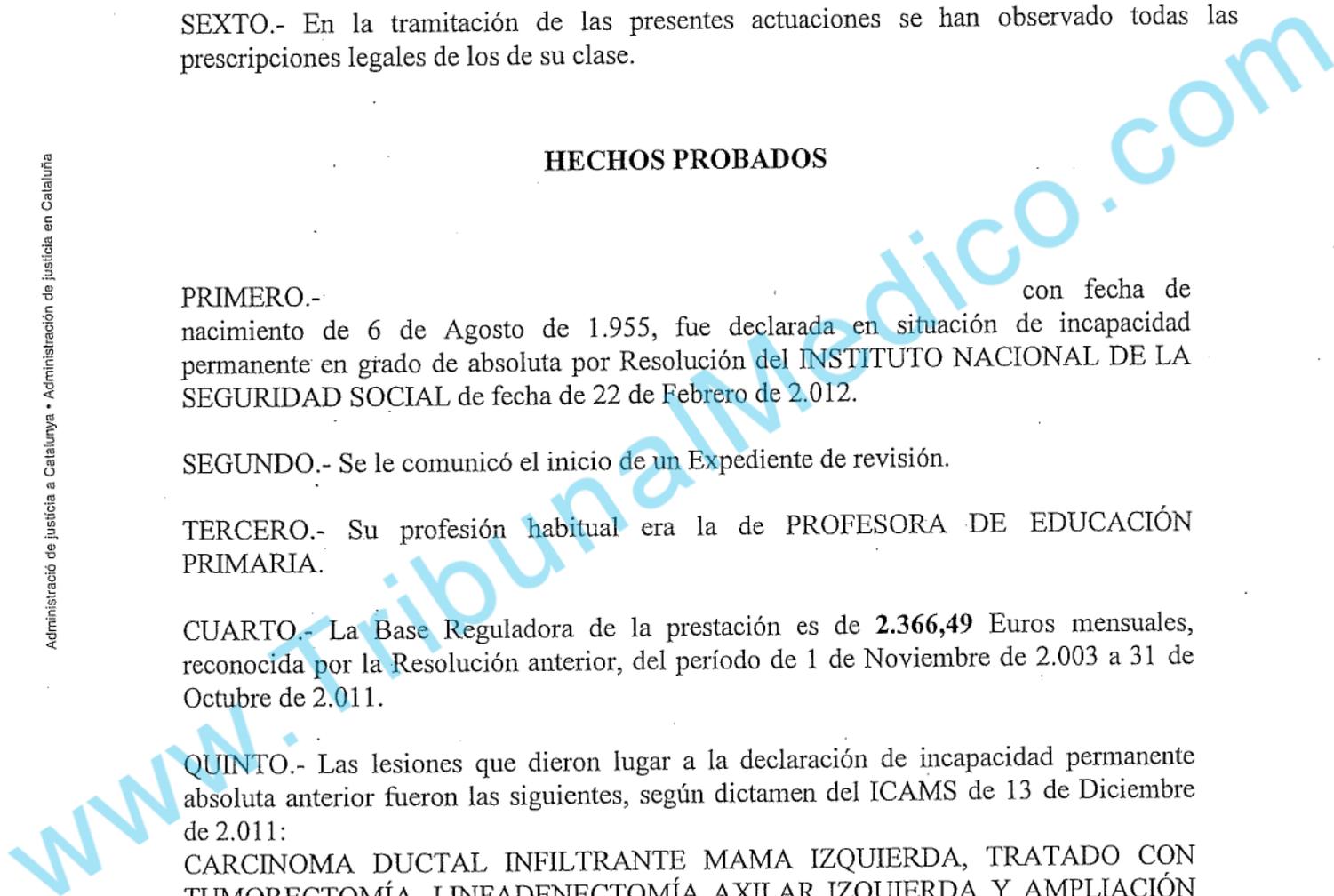
QUINTO.- Las lesiones que dieron lugar a la declaración de incapacidad permanente absoluta anterior fueron las siguientes, según dictamen del ICAMS de 13 de Diciembre de 2.011:

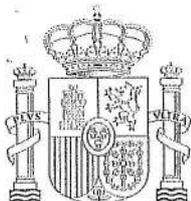
CARCINOMA DUCTAL INFILTRANTE MAMA IZQUIERDA, TRATADO CON TUMORECTOMÍA, LINFADENECTOMÍA AXILAR IZQUIERDA Y AMPLIACIÓN MÁRGENES QUIRÚRGICOS, QUIMIOTERAPIA Y RADIOTERAPIA.

ACTUALMENTE EN TRATAMIENTO REHABILITADOR Y PENDIENTE DE DESCARTAR POSIBLES METÁSTASIS OVÁRICAS.

TRASTORNO DEPRESIVO-ANSIOSO SIN LIMITACIÓN PSICOFUNCIONAL.

SÍNDROME FIBROMIÁLGICO SIN DISFUNCIÓN ARTICULAR.





SEXTO.- Según el dictamen emitido el **6 de Febrero de 2.013** por el ICAMS, presenta las lesiones siguientes:

CARCINOMA DUCTAL INFILTRANTE MAMA IZQUIERDA, TRATADO CON TUMORECTOMÍA, LINFADENECTOMÍA AXILAR IZQUIERDA Y AMPLIACIÓN MÁRGENES QUIRÚRGICOS, QUIMIOTERAPIA Y RADIOTERAPIA.

ACTUALMENTE EN TRATAMIENTO HORMONAL.

ASTENIA GRADO 1, DETERIORO COGNITIVO LEVE, AMENORREA POSTQUIRÚRGICA.

EDEMA MODERADO EN MAMA IZQUIERDA POST-RADIOTERAPIA.

NO INFORMADO ACTUALMENTE NI DE PROGRESIÓN NI DE RECIDIVA.

TRASTORNO DEPRESIVO-ANSIOSO SIN LIMITACIÓN PSICOFUNCIONAL.

SÍNDROME FIBROMIÁLGICO SIN DISFUNCIÓN ARTICULAR.

SÉPTIMO.- Por Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de 31 de Marzo de 2.013, se resolvió:

1. Declarar a _____, por mejoría de sus lesiones, en situación de incapacidad permanente, en grado de total para su profesión habitual, derivada de enfermedad común, así como el derecho a percibir una pensión mensual que incrementada en el 20% de la base reguladora durante los períodos de inactividad laboral, asciende a la cantidad de 1.774,87 €, más las revalorizaciones de pensión que correspondan, que se percibirá desde el día siguiente al de la fecha de esta resolución.
2. Fijar el importe de la pensión, incrementado con todas las revalorizaciones procedentes hasta la fecha de la presente resolución, en 1.810,55 €, salvo concurrencia de pensiones.
3. Declarar que se podrá instar la revisión por agravación o mejoría a partir de 02/2015.

OCTAVO.- Frente a la Resolución mencionada, la actora interpuso Reclamación Previa a 7 de Mayo de 2.013, por considerar que está afectada de una incapacidad permanente en el grado de absoluta, derivada de enfermedad común, entendiéndose que sus lesiones no han mejorado.

NOVENO.- La Reclamación Previa se desestimó a 17 de Junio de 2.013, lo que se le notificó el 28 de Junio de 2.013.

DÉCIMO.- La actora presenta las lesiones siguientes:

NEOPLASIA DE MAMA IZQUIERDA EN 2.010.

INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA MEDIANTE TUMORECTOMÍA Y LINFADENECTOMÍA MÁS QUIMIOTERAPIA, RADIOTERAPIA Y HORMONOTERAPIA.

LINFEDEMA.

MARCADOR TUMORAL CA 15:3.

FIBROMIALGIA 16 / 18 Y POLIARTROPATÍA GENERALIZADA CON CLÍNICA DOLOROSA.

SÍNDROME DEL TÚNEL CARPIANO DERECHO CON INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA EN 2.005.

TRASTORNO DEPRESIVO ANSIOSO MAYOR.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS



PRIMERO.- La actora interpuso Demanda suplicando se le declarare en situación de Incapacidad Permanente Absoluta para todo trabajo, derivada de Enfermedad Común, anteriormente declarada, frente a su revisión a Incapacidad Permanente Total para su profesión habitual.

Se aportó el Expediente Administrativo, con los escritos de las partes y las actuaciones practicadas y las Resoluciones recaídas.

SEGUNDO.- De las pruebas documentales y periciales de las partes, se declaran las lesiones informadas en la prueba de la parte demandada, además de que el marcador tumoral es CA15:3 según recoge su informe pericial de lesiones físicas; y el trastorno depresivo ansioso reactivo es mayor según informe psicológico de la actora.

TERCERO.- Con:

NEOPLASIA DE MAMA IZQUIERDA EN 2.010.

**INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA MEDIANTE TUMORECTOMÍA Y
LINFADENECTOMÍA MÁS QUIMIOTERAPIA, RADIOTERAPIA Y
HORMONOTERAPIA.**

LINFEDEMA.

MARCADOR TUMORAL CA 15:3.

**FIBROMIALGIA 16 / 18 Y POLIARTROPATÍA GENERALIZADA CON
CLÍNICA DOLOROSA.**

**SÍNDROME DEL TÚNEL CARPIANO DERECHO CON INTERVENCIÓN
QUIRÚRGICA EN 2.005.**

TRASTORNO DEPRESIVO ANSIOSO MAYOR

La actora sigue en situación de Incapacidad Permanente Absoluta (no sólo la Total a Profesora de Educación Primaria a que ha sido revisada) por este último en reacción a las patologías físicas, sobre todo la oncológica.

Se estima la Demanda (Artículos 136 y siguientes de la Ley General de la Seguridad Social).

CUARTO.- Se fijan: la Base Reguladora de la prestación indicada en la Resolución administrativa y efectos de la fecha del dictamen del ICAMS que dio lugar a la revisión de grado de Incapacidad Permanente.

QUINTO.- Por razón de la materia, frente a la presente Resolución, cabe Recurso de Suplicación, ante este Juzgado, para la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Artículo 191.1. de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social).

Vistos los Artículos citados y demás de general y pertinente aplicación



FALLO



Que, **estimando** la Demanda interpuesta por
contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, debo
declarar y declaro a la actora en situación de Incapacidad Permanente Absoluta para todo
trabajo, frente a la Incapacidad Permanente Total para su profesión habitual reconocida
en revisión, derivada de Enfermedad Común, y con derecho a una pensión mensual de
2.366,49 Euros, más mejoras y revalorizaciones legales, con efectos de **6 de Febrero de**
2.013, condenando a la parte demandada a abonársela.

Así, por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para unir a los autos, lo
pronuncio, mando y firmo haciendo saber a las partes que contra esta Resolución podrán
interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de
Justicia de Catalunya, anunciado ante este Juzgado en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES
siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo consignar si el recurrente es el
empresario que no haya obtenido el Beneficio de Justicia Gratuita, la cantidad de **300 Euros**,
a ingresar en la cuenta corriente número **5228000065**, número de autos 958/2013 del **BANCO**
SANTANDER, oficina 2015, en Ronda Sant Pere nº 47 de Barcelona, así como el importe
de la condena en la cuenta número **5228000069** número de autos 958/2013 de la misma
oficina y Banco de esta ciudad; **debiendo realizarse dos ingresos independientes.**

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr.
Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha,
doy fe.